

MEMORIAL JUZ 16 CCTO RAD 2020 196 JAIR OLAVE CONTESTACION DEMANDA

ALEXANDER CALDERON <notificacionesjuridicasoch@hotmail.com>

Mié 3/05/2023 12:18 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL JUZ 16 CCTO RAD 2020 196 JAIR OLAVE CONTESTACION DEMANDA.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO RIVERA SANCHEZ.
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN.
REFERENCIA: 2020-00196

Cordial saludo.

Actuando en causa propia como la parte pasiva. A través de este correo electrónico me permito contestar la demanda y presentar excepciones ante el proceso en referencia. Me permito adjuntar archivo PDF

Del señor(a) Juez(a)

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON



O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS

DR. JAIR ALEXANDER CALDERON OLAVE

 notificacionesjuridicasoch@hotmail.com

 (601) 243 1013 - (601) 2431014 (Ext. 106)

 (57) 3214284595

 @ochconsultoresjuridicos

 www.ochjuridico.com
www.accidentesysiniestros.com
<https://abogadojairalexanderolavecalderon.com/>

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ
Cra 5 No. 16 - 14 Ofi. 409
Edificio El Globo

SEDE GUAYABAL DE SIQUIMA (CUNDI.)
Calle 4 No. 04 - 44
Masia Olave Local 101
Parque Principal



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital o comuníquese con www.ochjuridico.com [www.abogadojairalexanderolavecalderon.com](https://abogadojairalexanderolavecalderon.com/) www.accidentesysiniestros.com

Señores.
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
H. JUEZ CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2020-0196
DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO RIVERA SANCHEZ
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
Ejecutivo Titulo EJEJCUTIVO.

Referencia: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO.

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.609.307, expedida en Bogotá (Cund), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 238.131 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en el la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, me permito presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO No. 1: ES PARCIALMENTE CIERTO, yo firme el titulo valor en referencia, con la expectativa de hacer una inversión comercial que se vio frustrada toda vez que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por sausa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. **Y solo** has el pasado 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria. Razón por la cual no pude pagar el total de la obligación, pero si efectué pagos parciales.

HECHO No 2: ES CIERTO: pero el demandado tiene certeza que mi deseo era cancelar el capital en diciembre del 2019 pero a un interés del 1.5 % y efectué pagos durante los años 2020 y 2021, hecho que hace observar que la demandante falta a la verdad.

HECHO No 3: ES CIERTO

HECHO No 4: ES PARCIALMENTE CIERTO: Toda vez que sostuve comunicación con el demandado en el mes de diciembre del 2019, y le solicite la ampliación del termino para el cuatro de abril del 2020, previo pago de intereses del 1:5% mes anticipado. Hecho que cumplí. Pero como es de conocimiento público la pandemia del COVID 19 bloqueo el devenir económico mundial, y me vi en la obligación de cerrar mi empresa de diseño y arrumar la maquinaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones realizadas por la demandante teniendo en cuenta las excepciones que a continuación argumentaré, basadas en los siguientes:

1. **Ante la Pretensión 1,2 ,3 y 4** su señoría mediante auto de fecha 22 de julio del 2020, usted libro mandamiento de pago, por el valor pedido, pretensión que será desvirtuada mediante las. **EXCEPCIONES DE MERITO**. Donde Solicito señor Juez, que se declaren probadas las siguientes excepciones de mérito que enuncio así:

PAGO TOTAL DE LA DEUDA POR PERDIDA TOTAL DE INTERESES, SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO Y COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta los valores pagados por concepto de intereses de plazo o corrientes que cancele al señor **GUILLERMO ANTONIO RIVERA SANCHEZ** pues si el capital inicialmente fue de \$110.000.000 donde en ningún momento se pactaron intereses, Su señoría fue tan catastrófico la pandemia en asuntos de salud como en percances económicos, yo con el demandante hemos llevado una relación de profunda amistad y respeto, siempre le di mi mano en sus momentos de más angustia, No entiendo porque se nos olvida al mundo entero que la amistad vale más que cualquier dinero.

Yo estoy en clara disposición de pagar los dineros prestados, pero en las condiciones iniciales pactadas entre caballeros, es decir, nunca se pactaron intereses, fueron innumerables momentos en nuestras vidas en que nos prestamos apoyo económico mutuo y hoy cuando más necesito de liquides económica, todo el mundo me dio la espalda. Razón por la cual ruego al togado Tarazona quien también fue mi entrañable amigo y colega, haga reflexionar a su mandante, quienes eran amigos en común. Que no sigan buscando solucionar el problema de estos dineros por vía judicial, sé que si nos reunimos de manera amigable podemos llegar a un entendimiento eficiente que ponga fin a esta obligación.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

El Art. 1º de la Ley 95 de 1890 define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto al que no es posible resistir, como los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. En consecuencia, no toda afectación al servicio por causa de la **COVID-19** puede considerarse como efecto de una fuerza mayor, pues este evento sólo se entiende cuando tal afectación constituye una situación imprevisible e irresistible, ajena a la decisión del deudor. Es decir, se presentaría fuerza mayor en la medida en que el cese de actividades provenga de una orden judicial o administrativa. En el caso concreto nuestra *única activa comercial e industrial fue expresamente prohibida por el Gobierno Central en Asocio con las autoridades Municipales, ya que mediante orden emitida por el ejecutivo ordeno la restricción y cierre del desarrollo de nuestras actividades laborales, toda vez que implica la acumulación o aglutinamiento de personas en eventos cerrados, y hoy hasta abiertos, al igual que la prohibición de transportes de personal técnico de nuestra empresa a cualquier ciudad el territorio nacional. Pero aún más el total de nuestras actividades eran desarrolladas en recintos de convenciones, tal como **CORFERIAS, PALACIO DE EXPOSICIONES EN MEDELLIN, AGORA AUDITORIO, ETC**, y en su momento los mencionados recintos fueron estructurados y acondicionados como centros hospitalarios, morgues y depósitos de medicamentos e instrumental médico. Los salones de eventos en hoteles, centros comerciales, club sociales, salones comunales entre otros fueron cerrados por orden judicial.*

- Durante el año 2018 Corferias preparo y presento de manera concisa el total de los eventos que se desarrollarían durante el año 2019 y 2020, en la ciudad de Bogotá. Bitácora generatriz de las proyecciones en ventas y de flujo de caja por casi más de 20 años, y en la historia de Corferias nunca se suspendió un solo evento internacional por más de una ocasión, su atrasó o reprogramación solo fue momentánea máximo por una semana. Situaciones que hace ver que la pandemia en estrecha relación con la declaratoria de emergencia hizo que fuera un hecho imprevisible e irresistible. Que impidió poder ejecutar el total de los contratos que sostenía mi representada, hecho que hizo que la empresa hoy se encuentre en hibernación. Agotaron el total de los recursos físicos, técnicos y administrativos. Ninguna entidad estatal, financiera o Bancaria ayudo a mi representa para impedir la causación de la fuerza mayor o caso fortuito.

COMPENSACION

Su señoría de manera subsidiaria y que en ningún momento se considere confesión o aceptación de las pretensiones ni los hechos que se describen dentro de la demanda, solicito a su señoría se ordene la compensación de la posible condena con los dineros entregados al demandado es decir que se tengan en cuenta el total de los pagos que confiesa recibió. En búsqueda del equilibrio judicial, dentro de los parámetros de la sana crítica.

REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES Y/O REDUCCIÓN DE LA PENA

Su señoría de conformidad con el artículo 425 del CGP, solicito a su señoría se ordene la regulación o pérdida de intereses y/o subsidiariamente la reducción de la pena toda vez que los intereses que hoy se establecieron dentro de la recesión económica SON muy altos, y el trato con el señor **GUILLERMO ANTONIO RIVERA SANCHEZ**, nunca se pactaron pago de intereses.

PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas en la presente contestación así:

PRIMERO: *Que se declare que la obligación pactada en la letra de cambio, objeto de ejecución, solo se le reconozca el valor de capital sin tener en cuenta los ítem de interés corrientes y/o moratorios.*

SEGUNDO: de manera subsidiaria de prosperar la anterior pretensiones : Que se ordenen el cobro de interés solo por el valor pactado entre caballeros es decir el 1% condonando el interés moratorio.

PRUEBAS

Ruego a su señoría decretar, practicar y tener en cuenta dentro del actual proceso las siguientes:

INTERROGATORIO

Solicito al señor juez ordenar la competencia del señor **GUILLERMO ANTONIO RIVERA SANCHEZ**, para ser interrogado en búsqueda de su confesión, quien es el autor de la demanda ejecutiva que hoy se comenta, el cual puede ser solicitado por intermediación de su abogado, quien es reconocido en autos.

NOTIFICACIONES

su señoría puedo atender sus notificaciones al correo electrónico o notificacionesjuridicasoch@hotmail.com, o en carrera 5 No 16-14 oficina 409 en la ciudad de Bogotá.

La parte actora las recibirá en las direcciones que aparecen en la demanda.

Del señor Juez

Cordialmente,


JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
C.C. 79.609.307 de Bogotá D.C.
T.P. 238.131 del Consejo Superior de la Judicatura.
www.ochjuridico.com
notificacionesjuridicasoch@hotmail.com